



A Y U N T A M I E N T O

D E

C A L A T O R A O

AÑO 2020

ORDENANZA Núm. 18



**CASAS DE BAÑOS, DUCHAS,
PISCINAS E INSTALACIONES
MUNICIPALES ANÁLOGAS**



ORDENANZA FISCAL Nº 18

AYUNTAMIENTO DE	CALATORAO
Provincia de	ZARAGOZA
Comunidad Autónoma	ARAGON

TASA REGULADORA DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PSICINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo señalado en el art. 58 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, en la versión dada por la Ley 25/98 de 13 de julio; se establece, en este término municipal, una Tasa por prestación del servicio casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Art. 3. El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de:

- Piscinas
- Complejo Deportivo
- Pabellón Deportivo
- Otros recintos o instalaciones municipales análogas.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 4.1. La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio, pero el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Hecho imponible.- Está constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones, y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3. Sujeto pasivo.- Las personas naturales usuarios de tales instalaciones o servicios.



BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Art. 5.1. Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada.

2. La base de esta exacción consiste en la utilización individualizada que realiza cada sujeto pasivo distinguiéndose a efectos de tarifas, la edad del sujeto, la utilización en días laborales o festivos, la condición de abonado de temporada, mensual o la entrada por una sola vez.

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6- Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes: **(SEGÚN ANEXO)**

BONIFICACIONES

Art. 7 1.- Los mayores de 65 años empadronados en el municipio de Calatorao, residencia efectiva en el municipio, y con carné de la 3ª edad expedido por la Administración municipal, tendrán una bonificación del 100% en la cuota tributaria.

2. Las personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 65%. Aquellos que tuviesen un grado de minusvalía inferior y acreditasen unos ingresos mensuales inferiores a 1.000 €, se les descontará de la cuota el porcentaje de minusvalía reconocido legalmente.

3. Para poder gozar de los beneficios establecidos en el presente artículo, los interesados deberán presentar el carné que acredite su concesión, o instar su concesión y aportar certificado de minusvalía emitido por órgano competente a los efectos del punto anterior.

Declarado el beneficio por la Administración municipal, se expedirá un documento o carné que acredite su concesión.

4. Miembros de familias numerosas, gozarán de una bonificación de un 20 % de la cuota establecida.

Para la aplicación de esta bonificación deberá solicitarse por el interesado en las oficinas del Ayuntamiento, aportando carnet/libro de familia numerosa expedido por la administración autonómica, DNI de los miembros de la unidad y certificados de empadronamiento de los mismos.

Para que pueda operar dicha bonificación, todos los miembros de la unidad familiar deben estar empadronados en Calatorao.

Esta bonificación se solicitará anualmente a fin de confirmar la condición de familia numerosa ante administración.

NORMAS DE GESTION

Art. 8.1.- Tendrán la consideración de abonados a los recintos deportivos, aquellos, que previa solicitud presentada ante las oficinas municipales reúnen todas las condiciones necesarias de capacidad y cupo de las instalaciones. A tal efecto, el Ayuntamiento extenderá una resolución de abono, inscribiéndose en el registro de abonados y expidiendo un carnet de asociado.



2.- Podrá considerarse la existencia de pareja estable no casada, a efectos de bono familiar de la presente tarifa, cuando dicha pareja que acredite la convivencia mediante documento notarial o convivencia ininterrumpida de más de dos años, certificada mediante empadronamiento en la misma vivienda y convivencia o declaración de dos testigos mayores de edad de la convivencia ininterrumpida durante más de dos años.

Para aplicar la tasa de matrimonio o pareja, al menos un miembro de la misma deberá estar empadronado en el municipio.

INFRACCIONES O DEFRAUDACIÓN

Art. 10. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde uno enero de mil novecientos noventa y nueve y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Durante la nueva normalidad, derivada del previo estado de alarma sanitaria por Covid-19, al haberse limitado el aforo del recinto de las piscinas durante el verano 2020, y como medida económica de apoyo a las familias de Calatorao, se bonificarán las tasas por abonos anuales. Dicha medida se extenderá transitoriamente y de forma exclusiva durante la temporada de apertura de piscinas (del 4 de julio 2020 al 6 de septiembre de 2020).

B) CUOTAS ANUALES DE ABONADOS:

- 1) Cabezas de familia e hijos mayores de 18 años, cada uno 19,71 euros.
- 2) Matrimonio o Pareja de Hecho 29,22 euros.
- 3) Por cada hijo de 10 a 17 años 11,40 euros.
- 4) Por cada hijo de 5 a 9 años 7,00 euros.

Si trascurren dos anualidades sin abonar la cuota, el/os socio/s de las piscinas municipales perderá/n la condición de abonado. Por tanto, en el tercer año ya no se le girará recibo ni realizará recibo oportuno (en caso de pagarlas en efectivo).

Este año 2020, debido al estado de alarma por Covid-19 y control de aforo en piscinas, si el/los socio/s optase/n voluntariamente por no abonar la cuota de las piscinas no se le penalizará de cara a perder la condición de socio (a efectos del cómputo de los dos años de reserva de socio).



ANEXO - TARIFA

ORDENANZA FISCAL Nº 18

CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES MUNICIPALES ANALOGAS.

A)	CUOTA DE ABONO A LOS RECINTOS DEPORTIVOS:(Instalaciones Deportivas y piscinas)	Empadronados	No empadronados
		92,45 Eur	123,25 Eur
<i>Las cuotas de abonado son por cabeza de familia e hijos que cumplan los 18 años en el año natural que corresponda (la esposa o pareja de hecho y los hijos menores de 18 años entran en el abono del cabeza de familia).</i>			
B) CUOTAS ANUALES DE ABONADOS:			
1) Cabezas de familia e hijos mayores de 18 años, cada uno		32,85 Eur.	
2) Matrimonio o Pareja de Hecho		48,70 Eur.	
3) Por cada hijo de 10 a 17 años		19,00 Eur	
4) Por cada hijo de 5 a 9 años		11,65 Eur	
<i>Cuando los hijos menores de 18 años cumplan esta edad, o la vayan a cumplir en el año natural correspondiente, pagarán 43,00 euros y pasarán así a ser abonados. La cuota por matrimonio, pareja de hecho o cabeza de familia es obligada satisfacer desde el momento en que algún hijo menor de 18 años use las instalaciones.</i>			
C) TARIFAS DE NO ABONADOS:			
DIAS LABORALES:			
De 3 a 5 años:		1,70 Eur.	
De 6 a 14 años:		2,80 Eur.	
De más de 14 años:		3,80 Eur.	
DIAS FESTIVOS:			
De 3 a 5 años:		2,80 Eur.	
De 6 a 14 años:		3,30 Eur.	
De más de 14 años:		4,90 Eur.	
D)	ABONOS DE TEMPORADA:(Abonos 30 días)	Empadronados	No empadronados
		De más de 14 años:	92,45 Eur.
De 6 a 14 años:		61,60 Eur.	92,45 Eur.
De 3 a 5 años:		30,80 Eur.	61,60 Eur.
E) ALQUILER DE TUMBONAS: Depósito de 5€/día. Será devuelto a la entrega de la hamaca			